



RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 224/2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 145/2008. (2009063722)

En el procedimiento abreviado núm. 145 de 2008, en el que han sido partes, como recurrente D. Pedro Felipe Galiñáñez Moreno, en nombre propio y como presidente de la Sociedad Local Deportiva Cristo de la Bien Parada, representado por el Procurador D. Juan Luis García Luengo y asistido por el Letrado D. José Miguel Domínguez Basquero y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre procedimiento sancionador en materia de caza.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 224 de 14 de julio de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 145 de 2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Felipe Galiñáñez Moreno contra la Resolución del Secretario General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 16 de enero de 2009, referenciada en el antecedente primero, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando la caducidad del procedimiento sancionador y por tanto, anulando la resolución sancionadora de 14 de enero de 2008. Sin costas”.

Mérida, a 16 de diciembre de 2009.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA